

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y THE
CANADIAN SAVE THE CHILDREN FUND

El Gobierno de la República del Perú que en adelante se denominará Gobierno del Perú y The Canadian Save the Children Fund que en adelante se denominará CANSAVE, acuerdan un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Financiera no reembolsable en los términos siguientes:

ARTICULO I

CANSAVE, es un organismo privado canadiense sin fines de lucro, religiosos ni políticos, institución constituida de acuerdo con las disposiciones legales vigentes de la República del Canadá, inscrito en la Oficina del Registrador General del Canadá, con sede en Ottawa, en el folio doscientos ochenta y cinco del libro cuatrocientos veinte y seis con fecha veinte y ocho de setiembre de 1946, con sede principal en la ciudad de Toronto, y reconocido por el Gobierno del Perú como entidad de Cooperación Técnica y Financiera Internacional Privada mediante la Resolución Directoral 0240 27/4/84 RE.

CANSAVE tiene por finalidad apoyar el desarrollo y bienestar de la niñez, la familia y la comunidad, fomentando e implementando proyectos de cooperación que estén destinados a mejorar las condiciones socio-económicas y culturales de la población peruana de menos recursos concentrando fundamentalmente su acción en áreas rurales del país, de acuerdo a las prioridades que señala el Gobierno del Perú.

CANSAVE, prestará al Gobierno del Perú, dentro de sus posibilidades y objetivos, cooperación de carácter técnico, a través de proyectos específicos presentados por organismos peruanos públicos y/o privados y grupos de base organizados.

Para lo cual las partes celebran acuerdos específicos sobre los distintos proyectos de cooperación técnica en las que establecerán el propósito, las obligaciones y los aportes de cada parte.

ARTICULO II

A efecto de implementar los proyectos de cooperación que sean acordados, CANSAVE se compromete a:

- 1) Participar, a solicitud del Gobierno del Perú, en la planificación y administración de los proyectos que se efectúen bajo este Convenio.
- 2) Proporcionar expertos, los que prestarán sus servicios según las necesidades específicas de los programas y/o proyectos.
- 3) Adecuar sus actividades en el Perú de acuerdo a lo establecido en el D.L. 18742 y su reglamento, sobre cooperación técnica, y a los demás dispositivos legales relativos al funcionamiento en el país de las Instituciones Privadas de Cooperación Técnica Internacional.

ARTICULO III

El Gobierno del Perú se compromete a eximir de derechos aduaneros a todos los materiales, equipos o abastecimientos, suministrados por CANSAVE, necesarios para la administración e implementación de programas y/o proyectos de cooperación técnica y científica, de conformidad a lo que establezca el acuerdo respectivo. Con relación a su destino final, CANSAVE deberá cumplir con el procedimiento adoptado entre la Dirección de Cooperación Técnica y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación.

Quando lo considere pertinente, el Gobierno del Perú podrá solicitar a CANSAVE, dar a conocer el uso final del bien a ser importado o exportado. Las obras de arte y otros objetos que se

consideren Patrimonio Nacional estarán sujetas a la legislación específica que el Gobierno del Perú señale.

ARTICULO IV

El Gobierno del Perú se compromete a otorgar los siguientes privilegios y facilidades a los funcionarios debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores:

- 1) Conceder al personal no peruano de CANSAVE, los privilegios otorgados a los Organismos y Organizaciones Internacionales por las leyes nacionales, el D.S. 69 del 18/2/54 Sección IV incluyendo entre sí el Decreto No. 270 del 12/11/65.
- 2) Extender a las personas mencionadas en el inciso 1) un documento de identidad en el cual se hará referencia a su calidad de funcionario de Institución de Cooperación Técnica Internacional.
- 3) Conceder a las personas mencionadas en el inciso 1), las autorizaciones necesarias para entrar al país y salir de él así como los correspondientes permisos de trabajo y residencia y visado oficial.
- 4) Conceder en caso de Misión Oficial las exoneraciones tributarias sobre los pasajes de viajes al exterior.
- 5) Conceder la exoneración de todo impuesto o gravámen fiscal sobre sueldos, remuneraciones y otras indemnizaciones que sean sufragados con fondos provenientes del exterior.
- 6) Garantizar que los materiales, equipos o abastecimientos importados, comprados o suministrados por CANSAVE no sean sujetos a usos distintos a los acordados por cada programa y/o proyecto, antes o después de su entrega a los destinatarios.
- 7) Estudiar la conveniencia respecto a la realización de programas y/o proyectos de CANSAVE en el Perú, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO V

Los Voluntarios extranjeros, acreditados debidamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores:

- a) Gozarán de exención de impuestos para una libre-entrada y una libre-salida de sus efectos personales y menaje de casa, tanto al momento de arribar al país en misión oficial o al término de la misma, respectivamente.
- b) Recibirán tanto ellos, como sus esposas e hijos menores de edad, las facilidades que se les otorga a los funcionarios de CANSAVE en materia de inmigración y registro de extranjeros.
- c) Tendrán derecho a solicitar tanto ellos como sus esposas e hijos, debidamente acreditados ante el Gobierno del Perú, el respectivo Carnet de Identidad, así como la respectiva Visa de permanencia.

ARTICULO VI

Los empleados administrativos, técnicos y de servicio, tendrán derecho a que el Ministerio de Relaciones Exteriores, les otorgue el Carnet de Identidad respectivo, previa acreditación.

ARTICULO VII

Los privilegios y facilidades mencionados en el presente Convenio serán extensivos a los expertos y sus familiares y personas dependientes de él, que ingresen al país a fin de asesorar un proyecto de cooperación técnica o los que sean necesarios a CANSAVE para cumplir con las obligaciones contraídas en este Convenio y los que contraiga en los acuerdos complementarios subsiguientes del Art. II del mismo.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de cinco años, renovándose automáticamente

por periodos de un año.

Las partes podrán convenir en poner término al presente Convenio con una notificación escrita que tendrá efecto después de los 120 días de recibida.

Si en el momento de la expiración del presente Convenio, por alguna de las causas anotadas, se encontrase inconclusa la implementación de uno o varios proyectos, las partes asumen la obligación de continuarlos ejecutando hasta su total terminación.

Asi mismo las partes podrán convenir en efectuar modificaciones al presente Convenio.

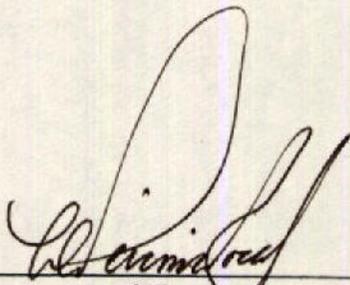
ARTICULO IX

Las dudas o controversias referentes a la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán dirimidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

ARTICULO X

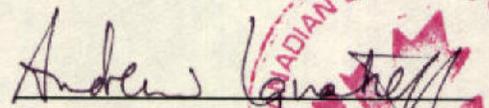
El presente Convenio se firmará en dos ejemplares igualmente válidos en idioma castellano, de los cuales cada una de las partes contratantes recibirá un ejemplar.

Hecho en la ciudad de Lima a los _____ del mes de _____ de 1984.



Por el Gobierno de la República del Perú

LUIS PERCOVICH ROCA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores



Por The Canadian Save the Children Fund
Andrew Ignatieff
Director

